

**VERBAL SUMARIO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO No. 2024-00003-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, sigla, COOMULFONCES**, a través de apoderada judicial, contra **JAYFRED ESPITIA ARAUJO, y JEIDER ENRIQUE ESPITIA ARAUJO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y 398 y s.s. *ibídem*. En lo pertinente el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACION y REPOSICION** del LETRA No.2018, suscrito por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, sigla, COOMULFONCES, y JAYFRED ESPITIA ARAUJO, y JEIDER ENRIQUE ESPITIA ARAUJO**, por valor de TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.187.000), el pago del título valor de la referencia debía realizarse en el Municipio de Bucaramanga, el día 27 DE ENERO DE 2020.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 398 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en concordancia con la **Ley 2213 de 2022**, (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLÍQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANIEL FIALLO MURCIA**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ